

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL

RESOLUCIÓN DE FALLO No. DE 20191213-018

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>  | <b>No. 20191213-018</b>  |
| <b>ENTIDAD</b>     | <b>TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PARTIDO ASI.</b>                                |
| <b>INVESTIGADO</b> | <b>FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO</b><br><b>C.C. No 74.811.773</b>                      |
| <b>CARGO</b>       | <b>MILITANTE PARTIDO ASI.</b><br><b>ACTUAL CONCEJAL MUNICIPIO DE MANI (CASANARE)</b> |
| <b>INFORMANTE</b>  | <b>RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ.</b><br><b>VEEDOR NACIONAL PARTIDO ASI.</b>             |
| <b>ACTUACIÓN</b>   | <b>RESOLUCIÓN FALLO SANCIONATORIO</b>  |

**1. OBJETO.**

La suscrita **LINDSAY MICHELLE GIRALDO RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente ASI, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de los estatutos del Partido y de los artículos 25, 31 y 33 y s.s. del Código Disciplinario y de Ética Nacional, procede a proferir fallo de primera instancia previo el siguiente estudio:

**2. HECHOS.**

**PRIMERO:** El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI otorgó aval al señor FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO, para aspirar al concejo municipal de Maní (Casanare), y quien ostenta dicho cargo para el periodo constitucional 2020 – 2023.

**SEGUNDO:** Para solicitar el correspondiente aval, el señor FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.

**TERCERO:** El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, otorgó aval para la alcaldía de Maní (Casanare), al señor PABLO ALEXIS RODRIGUEZ SEGOVIA. También realizó un acuerdo de coalición ampliamente difundido con el candidato a la gobernación MARCO TULIO RUIZ RIAÑO.

**CUARTO:** El veedor del partido ASI; en varias ocasiones y a través de publicaciones escritas y de video recordó a todos los militantes y candidatos la obligación legal de dar apoyo a las listas avaladas por el partido, y además advirtió las faltas en las que incurrirían quienes no acataran esa directriz general.

**QUINTO:** Pese a lo anterior, el concejal FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO manifestó públicamente su apoyo al señor HAYVER GUTIERREZ MONTES, candidato a la alcaldía de Maní (Casanare), avalado por el partido Centro Democrático.

**SEXTO:** El señor AVILA CHAPARRO, también apoyó abierta y públicamente al candidato a la gobernación SALOMON SANABRIA, avalado por el mismo partido Centro Democrático.

**SEPTIMO:** En efecto, el concejal FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO participó en manifestaciones públicas a favor de los candidatos; HAYVER GUTIERREZ MONTES a la alcaldía de Maní, y SALOMON SANABRIA a la Gobernación del Casanare.

**OCTAVO:** Constituye un hecho cierto que el Sr AVILA CHAPARRO no quiso manifestar su apoyo a los candidatos PABLO ALEXIS RODRIGUEZ SEGOVIA y MARCO TULIO RUIZ, el primero avalado por la ASI y el segundo incluido en un acuerdo de coalición del partido ASI. Este hecho lo corroboró el mismo candidato Ávila de manera pública.

**NOVENO:** Adicional a lo anterior, el concejal FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO no asistió a la capacitación del partido ASI convocada en la ciudad de Yopal, el día ocho (8) de febrero de 2020 a las 9am, sobre la cual no presentó excusa de su inasistencia. La asistencia a las reuniones del partido es de carácter obligatorio para todos los corporados y militantes del partido y su incumplimiento constituye una falta sancionable y establecida por los estatutos del partido (Art 15, numeral 12), y por el régimen disciplinario del partido ASI (Art 18 Numeral 7).

### **3. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO**

El investigado se identifica de la siguiente forma:

- FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO  
C.C. No 74.811.773  
Correo electrónico: f.kinley@hotmail.com  
Dirección Física: Calle 6 No 5-39 de Maní –  
Casanare  
Celular: 3124206829

### **4. CARGOS FORMULADOS**

Mediante auto de fecha de 04 de agosto de 2020, se formuló al investigado el siguiente pliego de cargos:

**PRIMERO: Desconocer las decisiones adoptadas por la Convención Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional que afecten o lesionen gravemente la unidad del Partido. (Art 17, numeral 1, 2 y 3 del Código de Ética.)**

El aquí investigado señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO**, no acató las directrices programáticas y político electorales que aprobó el pleno del Comité Ejecutivo Nacional en

el entendido que, con el elemento de prueba recaudado, se determina que el aquí investigado desobedeció el mandato legal y estatutario, de apoyar a los candidatos inscritos a las elecciones territoriales que se llevarían a cabo el 27 de octubre de 2019 por parte del partido ASI.

El señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO** ha efectuado diferentes manifestaciones públicas en la que junto con adeptos de su campaña manifiesta su apoyo al candidato HAYVER GUTIERREZ MONTES a la alcaldía de Maní, y SALOMON SANABRIA a la Gobernación del Casanare, avalados por el partido Centro Democrático, olvidando que El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, otorgó AVAL al señor PABLO ALEXIS RODRIGUEZ SEGOVIA y MARCO TULLIO RUIZ, el primero avalado por la ASI y el segundo incluido en un acuerdo de coalición del partido ASI, para las elecciones que se realizaron el 27 de octubre de 2019, dando al traste con su obligación de acompañar públicamente a los candidatos avalados por el partido, siendo que no es un favor o una mera voluntad del investigado actuar bajo los parámetros dados por el partido para aspirar a cualquier cargo público.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido que exigen a los militantes que se acaten las decisiones tomadas por los órganos de dirección del partido, situación que a todas luces resulta verse afectada con el actuar del investigado quien ha hecho con sus actuaciones públicas deslegitimar las decisiones tomadas por el partido.

**SEGUNDO: El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores. (Art 129, numeral 8 de los estatutos) y la doble militancia (Art 2, del código de ética).**

Con las pruebas recaudadas al momento, se logra evidenciar que el señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO**, ha realizado actuaciones públicas de acompañamiento a candidatos no avalados ni coavalados por el partido ASI, tan es así que ha realizado videos donde aparece sin lugar a dudas acompañando a campañas políticas que no



fueron avaladas por el partido ASI.

Con estas declaraciones es evidente para este miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido ASI, que el aquí investigado señor **AVILA CHAPARRO**, ha incurrido en el hecho investigado, en suma, a que su comportamiento no está amparado en una causal de ausencia de responsabilidad en el entendido que conoce y conocía desde el año 2015, los lineamientos del partido, tendientes a la salvaguarda de su ideología y de las bases primordiales que rigen el ejercicio político del partido.

De otro parte para el suscrito existe suficiente prueba para determinar la existencia y comisión del hecho investigado de la doble militancia en consideración a que se ha reiterado por parte del Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Estado, que como bien lo referencia el señor veedor la falta de doble militancia se comete cuando siendo avalado por un partido político, se actúa en contra de las directrices programáticas del mismo y se apoya públicamente a miembros, corporados y o candidatos de dichas colectividades cuando dentro de nuestro partido se dieron órdenes legales de avales y coavales con el partido ASI.

Adicional a lo anterior el aquí investigado **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO** no ha demostrado interés por participar activamente como corporados de la ASI en las diferentes reuniones a las que ha convocado las directivas de la colectividad a nivel departamental y nacional, pues como lo ha señalado el Veedor Nacional no ha asistido y tampoco ha enviado excusa del mismo. Esta conducta claramente se encuentra regulada como una falta grave en los estatutos del partido (Art 15 numeral 12) y en el mismo Código disciplinario (Art 18 Numeral 7).

## **5. DECLARACIONES DE PARTE**

Llegada la fecha para la celebración de audiencia de trámite, el investigado manifestó que el reconocía que efectivamente participó en un evento político al que fue invitado para cantar con un grupo de folclor y aprovechó el escenario para solicitar el voto para

el concejo y agradecer a una senadora por el apoyo que le brindó, toda vez que gracias a su gestión en el Municipio se realizó una obra en la plaza de mercado.

De igual manera manifestó que apoyó tanto al señor PABLO ALEXIS RODRIGUEZ SEGOVIA como al candidato a la gobernación MARCO TULIO RUIZ RIAÑO.

Por ultimo en la misma audiencia de trámite que no tenía ninguna otra intervención ni manifestación que realizar.

## **6. LAS PRUEBAS OBRANTES**

Las pruebas que se aportaron y se analizaron durante el presente proceso son las siguientes:

- Prueba No 1: Copia del video difundido en redes sociales en donde el aquí investigado **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO** realiza campaña política a favor del candidato a la alcaldía municipal de Maní HAYVER GUTIERREZ MONTES y SALOMON SANABRIA a la Gobernación del Casanare.
- Prueba No 2: Copia de la comunicación del veedor del partido ASI a la militancia, corporados y candidatos del partido.

## **7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo a las anteriores pruebas arrimadas al proceso disciplinario que nos ocupa y a las manifestaciones realizadas por el investigado, es claro para el Despacho que el señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO** en su salida pública en dicho evento realiza campaña política a favor del candidato a la alcaldía municipal de Maní HAYVER GUTIERREZ MONTES y SALOMON SANABRIA a la Gobernación del Casanare, pertenecientes a otro partido político; lo que conlleva directamente a desacatar las ordenes por el partido en el que para esa fecha y actualmente milita. Comportamiento que está prohibido para todos los integrantes de cualquier partido político y de pleno conocimiento del concejal; y aun así decidió efectuarlo, sin importar las consecuencias

legales y jurídicas que esto le podría acarrear.

Es importante señalar que si bien dentro de la audiencia de tramite el concejal **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO** indicó que había apoyado a los integrantes del partido **ASÍ**, dentro del proceso disciplinario no hay una prueba sumaria que demuestre dicho hecho; por el contrario, existe un video en el que claramente se logra vislumbrar a quien se encontraba haciéndole campaña el investigado.

Por lo tanto, las pruebas que reposan en el expediente demuestran la comisión de todos y cada uno de los cargos endilgados al investigado, esto en razón a que ha sido público su apoyo a candidatos de otros partidos no avalados ni coavalados por el partido.

Adicionalmente, el concejal **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO** ha dejado entrever su falta de compromiso con el partido que actualmente milita, toda vez que como ya se expuso anteriormente no asiste a las reuniones convocadas tanto por las direcciones a nivel departamental como nacional.

Por último, es menester resaltar que el investigado no realizó manifestación alguna tendiente a desvirtuar lo aquí señalado ni mucho menos aporto ninguna causal de ausencia de responsabilidad por lo que los hechos aquí planteados y no desvirtuados.

## **8. NATURALEZA DE LA FALTA**

Las conductas desplegadas por el señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO C.C. No 74.811.773**, son constitutivas de graduación como **FALTAS SIMPLES** en consideración a que se determinó que las conductas desplegadas por el investigado quien ha manifestado de manera pública su apoyo a candidatos de otros partidos no avalados ni coavalados por el partido, teniendo que su comportamiento no está amparado bajo ninguna causal de exoneración de la responsabilidad, máxime si con las pruebas arrimadas al proceso dejo ver su posición totalmente alejada de las directrices del partido,

### 9. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Las conductas desplegadas por el señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO C.C. No 74.811.773**, se encuadra en el grado de dolo en consideración a que fue el investigado quien en sus diferentes salidas manifestó apoyo directo a campañas políticas distintas a las avaladas por el partido ASI, generando así incumplimiento directo a su deber funcional de cumplir fiel y cabalmente los estatutos del partido los cuales que entre otras situaciones obligan a respaldar las decisiones de la dirección nacional del partido sin objeción alguna.

### 10. DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN

La sanción impuesta al investigado señor **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO C.C. No 74.811.773**, se establece en las condiciones anotadas teniendo como base el evidente daño que se ha generado a la legitimidad del partido con el actuar del señor investigado, así como la falta de compromiso del investigado con los lineamientos del partido, así mismo se califica como simple por el conocimiento que sobre los deberes y obligaciones que tienen los militantes del partido de respetar las decisiones que se tomen al interior del partido tiene o debió tener el investigado al momento de la reiterada realización de los actos públicos deslegitimantes y desobligantes en contra del partido ASI.

Es preciso mencionar, como hecho atenuante, que, si bien está demostrado que el disciplinado cometió el hecho objeto de investigación, no se logró evidenciar que su conducta anti estatutaria hubiese sido de manera sistemática o repetitiva.

En mérito de lo expuesto, el miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional;



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese responsable al investigado señor FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO identificado con C.C. No 74.811.773, de la sanción establecida en el numeral 03 del artículo 33 del Código de Ética y disciplina del partido ASI, y responsable los cargos probados y no desvirtuados de conformidad con los señalado en la parte motiva del presente fallo y en consecuencia, procédase a sancionar, con la pena de **SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTO** respecto de su cargo como actual concejal por el partido ASI en el municipio de Mani, Casanare, **por el termino de 03 meses**, pena que tendrá vigencia a partir de la fecha de imposición de la medida cautelar en auto de investigación disciplinaria, es decir, desde el día 04 de agosto de 2020 hasta el 04 de noviembre de la presente anualidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la página oficial del partido ASI Alianza Social Independiente.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenarle al investigado señor FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO identificado con C.C. No 74.811.773 que profiera una comunicación pública en la cual se comprometa a cumplir los postulados y principios del partido de conformidad a los estatutos que lo rigen.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente señor FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO identificado con C.C. No 74.811.773, conforme al procedimiento establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley 734 de 2002. De no ser posible la notificación personal dar aplicación a lo establecido en el artículo 107 de la misma Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, el cual deberá ser sustentado dentro de los términos consagrados en el régimen estatutario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dejar constancia en el archivo nacional y en los registros que para el efecto se tengan en el partido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar al Consejo Municipal de Maní Casanare, sobre la sanción impuesta al concejal electo por el partido ASI; **FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO.**



**LINDSAY MICHELLE GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO**  
**POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).**